



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 29 DE JULIO DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2017-00241-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP	IRMA LILIANA YELA ERAZO	AUTO AGREGA CONSIDERACION	28/07/2021	PRINCIPAL
2	2017-00241-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP	IRMA LILIANA YELA ERAZO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	28/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
3	2018-00176-00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL PUTUMAYO COMFAMILIAR	JAVIER CANTILLO RAMIREZ	AUTO ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA	28/07/2021	PRINCIPAL

4	2019-00030-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ARTURO ERAZO DORADO	AUTO DECRETA MEDIDA	28/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
5	2019-00255-00	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRANZAS DE COLOMBIA S.A.S.	CESAR AUGUSTO SUAREZ HORTUA	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	28/07/2021	PRINCIPAL
6	2020-00255-00	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRANZAS DE COLOMBIA S.A.S.	CESAR AUGUSTO SUAREZ HORTUA	AUTO ORDENA ELABORAR OFICIOS	28/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
7	2020-00158-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA ATOY RUIZ	AUTO APRUEBA COSTAS	28/07/2021	PRINCIPAL
8	2021-00084-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA	AUTO APRUEBA COSTAS	28/07/2021	PRINCIPAL
9	2021-00084-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	28/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES

10	2021-00124-00	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	MONICA JAZMIN GAVIRIA QUENAN Y OTRO	AUTO RECHAZA DEMANDA	28/07/2021	PRINCIPAL
11	2021-00125-00	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRIA Y OTRO	AUTO RECHAZA DEMANDA	28/07/2021	PRINCIPAL

Número de providencias: 11

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 DE JULIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep-

Demandado : Irma Liliana Yela Erazo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No.

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Agregar sin consideración el escrito allegado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP-¹, por cuanto no está dirigido al despacho.

. Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 29 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ item 02 cuad. 1

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep-

Demandado : Irma Liliana Yela Erazo

Código de verificación:

fb63548f076362075b9d1341418eaaead8fb4dd7f8ed44472d844836be3efc0

Documento generado en 28/07/2021 03:49:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep-

Demandado : Irma Liliana Yela Erazo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0685

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio de la Secretaria de Educación](#) del 16 de julio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que se aplicara la medida cautelar en la nómina de julio de 2021 al aquí demandado, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, para los fines pertinentes

. **Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 29 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep-

Demandado : Irma Liliana Yela Erazo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8563fedfa9079505cc47e6b25d3aa7096603bbbaabe1abbb41fae0e98508cd0

Documento generado en 28/07/2021 03:49:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0676

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA, invocando su condición de Directora Administrativa y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Putumayo, confiere poder a la abogada DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, para que represente a la ejecutante en este asunto. Sin embargo, no acompaña prueba de la condición invocada, adicionalmente, no se da cumplimiento a lo reglado del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto el poder no indica expresamente la dirección electrónica de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo cual, no se accederá al reconocimiento de personería para actuar.

De cara a lo anterior, no podrá darse trámite al memorial suscrito por la doctora DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, mediante el cual insiste en la solicitud de emplazamiento y acredita el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 09 de marzo de 2021, hasta tanto le sea reconocida personería para actuar en el presente proceso, una vez se acredite en debida forma por parte de su poderdante, la condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSAICÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO invocada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada DIANA MILENA CASTILLO RUIZ y de resolver la solicitud de emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Requerir a la ejecutante para que acredite en debida forma la Representación Legal de la doctora NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA y confiera el poder con observancia de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 29 DE JULIO DE 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e54f52eb53ab769db3cb5c39e28dd2997175dd7ee0651ac6186fd9bb235d0a55

Documento generado en 28/07/2021 03:49:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación: 865684003001-2019-0030-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE ARTURO ERAZO DORADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2019-00030-00

Auto interlocutorio No 682

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, siendo necesario limitarla conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 599 ídem, razón por la que solo se decretará respecto de las motocicletas identificadas con las Placas DZD87D, NUT73C y PZB19F. Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las motocicletas propiedad del demandado, JORGE ARTURO ERAZO DORADO C.C. No 18.109.532, identificadas con las placas DZD87D, NUT73C y PZB19F. EMÍTANSE los comunicados respectivos con destino al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís- INTRAM para que se sirva registrar la medida. Por secretaría remítanse al correo electrónico de dicha oficina: transitopuertoasis@hotmail.com, con copia a la parte demandante al correo ortizambranoabogados@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 29 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3912ec567564179f293202fc1802805da3df880cf5a67d23bad54126ff04fa8

Radicación: 865684003001-2019-0030-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE ARTURO ERAZO DORADO

Documento generado en 28/07/2021 03:50:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0675

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 15 de marzo de 2021, el despacho dispuso no tener en cuenta la notificación practicada al señor CESAR AUGUSTO SUAREZ HORTUA a los correos electrónicos cesar.suarez0374@correo.policia.gov.co y hirse.81@bok.es, por no haber allegado la constancia de recibo de la comunicación, por lo que se le ordenó practicar la notificación en debida forma y allegar la constancia de acuse de recibo respectiva.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado judicial indica que el mensaje remitido al demandado fue contestado por éste manifestando su intención de conocer el monto de la obligación a su cargo, al efecto, anexó prueba de unos mensajes de correo electrónico. Adicionalmente, presentó soportes de búsqueda sin éxito del demandado en redes sociales, por lo que solicitó su emplazamiento.

No obstante, estima el despacho que la notificación personal no se realizó en debida forma, puesto que, ante la coyuntura actual a causa de la pandemia, las restricciones de movilidad y el limitado acceso a las sedes judiciales, se echa de menos en el citatorio, la indicación de la posibilidad de que el demandado comparezca al juzgado, sino es posible físicamente, a través de medios digitales, como garantía del acceso a la justicia.

De otro lado, considera el despacho que el emplazamiento es a todas luces improcedente, puesto que el mismo solo procede cuando se ignora el lugar donde puede ser notificado el demandado, lo que no ocurre en este caso, si como lo indica el apoderado judicial, el demandado le habría manifestado incluso la intención de conocer el monto de la obligación que se ejecuta.

En consecuencia, se negará el emplazamiento deprecado, y se ordenará a la parte ejecutante que efectúe la notificación en debida forma, acorde con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo al demandado copia de la providencia a notificar, con indicación del canal electrónico del juzgado mediante el cual también podrá comparecer, a saber, el correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, informándole cuándo empieza a correr el término de traslado, su duración, etcétera.

Adicionalmente, deberá el apoderado judicial manifestar al despacho, bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico cesar.suarez0374@correo.policia.gov.co corresponde al utilizado por el demandado y la forma como lo obtuvo¹.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

¹ art. 8º Decreto 806 de 2020

RADICACIÓN: 865684003001-2019-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIBRANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SUAREZ HORTUA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesj.gov.co

Negar la solicitud de emplazamiento conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Ordenar al demandante que adelante la notificación del señor CESAR AUGUSTO SUAREZ HORTUA en la forma que se indicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 29 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98cfdbeb691bd7f0bf5ad6074985865a0c74a90d8160a512307630a76ac14b94

Documento generado en 28/07/2021 03:50:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2019-00255-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: LIBRANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
RADICADO 865684003001-2019-00255-00

Auto interlocutorio No 682

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante¹, se ORDENA que por secretaría se proceda inmediatamente a elaborar y remitir a los correos electrónicos diraf.oac@policia.gov.co y diraf.oac1@policia.gov.co y/o a los demás dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo sugieremeabogados@gmail.com, el oficio respectivo comunicando la medida de embargo del salario del demandado, decretada mediante auto del 22 de enero de 2020.

De otra parte, se pone en conocimiento de la ejecutante, el oficio mediante el cual BBVA informa que el demandado tiene productos en dicho establecimiento, sin saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 29 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c584e07e61cfda503b6cb9c4ec0033de19dce05d494684ee8b3e52f33699a0

Documento generado en 28/07/2021 03:49:37 p. m.

¹ item 02 cuaderno 2

Radicación: 865684003001-2019-00255-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: LIBRANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SUAREZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 865684089001-2020-00158-00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Sandra Patricia Atoy Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo**

Correo electrónico jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0595

Puerto Asís, julio veintiocho de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de mayo de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas en el asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No.:		
		2020-00158-00
Agencias en derecho		
Certificado existencia Cámara de Comercio	\$400.000	Ítem 04 C.P.
Otros gastos procesales	\$ 6.100	Ítem 01 C.P.
TOTAL COSTAS		
	\$406.100	
SON: CUATROCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE.		

FATIMA SOLEDAD LOPEZ GUERRERO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de cuatrocientos seis mil cien pesos (\$406.100).

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 865684089001-2020-00158-00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Sandra Patricia Atoy Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa32b5b26a198bdb34b66dc17e9b4bbc97facc85b292b68f067d1e408c9ca2

Documento generado en 28/07/2021 03:49:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 865684089001-2021-00084-00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo**

Correo electrónico jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0597

Julio veintiocho de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de junio de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas en el asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No.:		2021-00084-00
Agencias en derecho	\$850.000	Ítem 07 C.P.
Certificado existencia Cámara de Comercio	\$ 6.200	Ítem 01 C.P.
Otros gastos procesales	\$0	
TOTAL COSTAS	\$856.200	

FATIMA SOLEDAD LOPEZ GUERRERO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de ochocientos cincuenta y seis mil doscientos pesos (\$856.200).

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 865684089001-2021-00084-00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd6fec984c00b4416e376e236b27d846cb9ffc303edb4407289d246b7e159954

Documento generado en 28/07/2021 03:49:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2021-0084-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0684

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Poner en conocimiento de la ejecutante el i) [oficio del banco de Bogotá](#) ii) [respuesta del banco Falabella](#), [banco de occidente](#) y [banco caja social](#) en los que indican que el demandado no cuenta con vinculación a esas entidades.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 29 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 865684003001-2021-0084-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA

Código de verificación:

9573b96f8b7a8cb912d67864a5ae5ed2c4c66501f2afe9069c0e67ebc8215573

Documento generado en 28/07/2021 03:49:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: MÓNICA JAZMÍN GAVIRIA QUENAN Y OTRO

CONSTANCIA: Julio 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que el memorial de subsanación fue allegado el 14/07/2021 a las 04:29 p.m., es decir, fuera del horario laboral, por lo que se entiende radicado el día 15 de julio de 2021, por lo tanto, es extemporáneo. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00124-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 680

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que conforme a lo indicado en la constancia secretarial que se antepone, el mismo fue recibido en el correo electrónico del despacho el día 14 de julio de 2021 a las 04:29 p.m., por lo que se entiende radicado el día siguiente, es decir, extemporáneamente, dado que el Auto inadmisorio No. 573 del 06 de julio de 2021, fue notificado por estados el día 07 de julio siguiente, y por ende el término para la subsanación vencía el 14 de julio de 2021 a las 04:00 p.m. En este entendido y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de ejecutiva adelantada por PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **HÁGASE** entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DE HOY 29 DE JULIO DEL 2021**

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 2021-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

DEMANDADO: MÓNICA JAZMÍN GAVIRIA QUENAN Y OTRO

Código de verificación:

aeadaa65caea573e714a88c4f29b416a0d7be1a8276eb457c7d81e3372214e28

Documento generado en 28/07/2021 03:49:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA Y OTRO

CONSTANCIA: Julio 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que el memorial de subsanación fue allegado el 14/07/2021 a las 05:16 p.m., es decir, fuera del horario laboral, por lo que se entiende radicado el día 15 de julio de 2021, por lo tanto, es extemporáneo. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.**
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00125-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

Puerto Asís, veintitrés de julio de 2021

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que conforme a lo indicado en la constancia secretarial que se antepone, el mismo fue recibido en el correo electrónico del despacho el día 14 de julio de 2021 a las 05: 16 p.m., por lo que se entiende radicado el día siguiente, es decir, extemporáneamente, dado que el Auto inadmisorio No. 574 del 06 de julio de 2021, fue notificado por estados el día 07 de julio siguiente, y por ende el término para la subsanación vencía el 14 de julio de 2021 a las 04:00 p.m. En este entendido y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de ejecutiva adelantada por PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **HÁGASE** entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

RADICACIÓN: 2021-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
DEMANDADO: YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA Y OTRO

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY DE JULIO DEL 2021**

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7c3d788b53bef5695417710841b32657878127baa5669ed96db356dba7d27a

Documento generado en 28/07/2021 03:49:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2019-00030-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Vs JORGE ARTURO ERAZO DORADO	PRINCIPAL

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la liquidación del crédito dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de TRES (3) DÍAS. El traslado inicia el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís - Putumayo

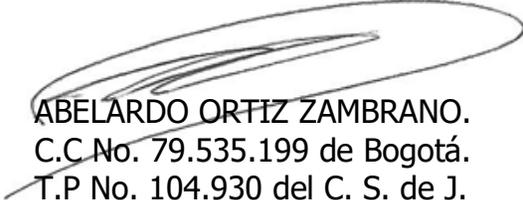
REF: Proceso Ejecutivo No 2019-00030
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JORGE ARTURO ERAZO DORADO

Muy respetuosamente me permito allegar a su Honorable despacho liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de que se emita su aprobación.

No sobra manifestar que el demandado no ha realizado ningún abono a la obligación.

De usted,

Atentamente,



ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO.
C.C No. 79.535.199 de Bogotá.
T.P No. 104.930 del C. S. de J.

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9.998.494,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
17/02/2017	28/02/2017	12	1,69	\$	67.589,82
1/03/2017	31/03/2017	31	1,69	\$	174.607,03
1/04/2017	30/04/2017	30	1,69	\$	168.974,55
1/05/2017	31/05/2017	31	1,69	\$	174.607,03
1/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$	168.974,55
1/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$	172.540,68
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$	172.540,68
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$	162.975,45
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$	166.341,61
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$	159.975,90
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$	164.275,26
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$	163.242,08
1/02/2018	17/02/2018	17	1,60	\$	90.653,01
Total Intereses Corrientes				\$	2.007.297,65
Subtotal				\$	12.005.791,65

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9.998.494,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
18/02/2018	28/02/2018	11	2,31	\$	84.687,24
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	235.564,52
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	225.965,96
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	232.464,99
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	223.966,27
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	228.332,27
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	227.299,10
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	218.967,02
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	224.199,56
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	215.967,47
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	222.133,21
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	220.066,85
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	203.436,02
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	222.133,21
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	213.967,77
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	222.133,21
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	213.967,77
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	221.100,03
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	221.100,03
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	213.967,77
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	219.033,68

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	210.968,22
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	216.967,32
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	215.934,14
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	204.902,47
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	218.000,50
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	207.968,68
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	209.735,08
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	201.969,58
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	208.701,90
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	209.735,08
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	204.969,13
1/10/2020	15/10/2020	15	2,02	\$	100.984,79
Total Intereses de Mora				\$	6.921.290,84
Subtotal				\$	18.927.082,49

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	9.998.494,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	2.007.297,65
Total Intereses Mora (+)	\$	6.921.290,84
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	18.927.082,49
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	18.927.082,49

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
22/12/2017	31/12/2017	10	2,29	\$	7.633,33
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	23.560,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	21.560,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	23.560,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	22.600,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	23.250,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	22.400,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	22.836,67
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	22.733,33
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	21.900,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	22.423,33
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	21.600,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	22.216,67
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	22.010,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	20.346,67
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	22.216,67
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	21.400,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	22.216,67
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	21.400,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	22.113,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	22.113,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	21.400,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	21.906,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	21.100,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	21.700,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	21.596,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	20.493,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	21.803,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	20.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	20.976,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	20.200,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	20.873,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	20.976,67
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	20.500,00
1/10/2020	15/10/2020	15	2,02	\$	10.100,00
Total Intereses de Mora				\$	736.516,67
Subtotal				\$	1.736.516,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Oficina: Carrera 12 No 7-53 Teléfax 4290226 Av. Juan Osorio B/ Marco Fidel Suárez
Orito - Putumayo

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Capital	\$	1.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	736.516,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.736.516,67
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.736.516,67